Sobre 127

Proy. 2777

Vence: 11.06.19

Usuario: DVARGAS
Despacho Presidencial
Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
21/05/19 - 10:01:44
Registro: 19-0014609 Clave: 2682
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.
Consultas: www.presidencia.gob.pe
Teléfonos: 3113959 - 6305650

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DÁVILA Ñ Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. LLANOS Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. PAZ M. Oficial Mayor

LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL CAMBIO DE ESPECIALIDAD FUNCIONAL Y CAMBIO DE CATEGORÍA EN LA LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar por excepción y única vez, el cambio de especialidad funcional y cambio de categoría en la línea de carrera del personal del Servicio de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Cambio de especialidad funcional y de categoría

El cambio de especialidad funcional y el cambio de categoría en la línea de carrera de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, se dará en virtud a la necesidad del servicio, y se efectuará donde el personal se encuentre actualmente prestando servicio.

El cambio de categoría en la línea de carrera se ejecutará considerando el tiempo de servicios prestados en la institución.

Artículo 3. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se realizará progresivamente conforme a la necesidad del personal y al presupuesto asignado al Ministerio del Interior, sin requerir recursos adicionales al erario nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Límite de edad en el grado

Establécese por única vez, que el personal comprendido en la presente ley no pasará a la situación de retiro, por la causal de límite de edad en el grado, en tanto no se regularice el cambio de especialidad funcional y cambio de

348704. ATD

categoría en la línea de carrera del personal, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA